

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1129

Jueves 10 de agosto del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3322

Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Segunda votación.....2

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

“Artículo 84.-*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación”.*

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativas, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía

universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido".

4. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

“5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)”*

5. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c. lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

6. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

“Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito

de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.

7. Los artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

a. El Director del Departamento

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades

- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.*

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)

Artículo 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.

Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”

8. El artículo 64 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

“Los Departamentos de Apoyo Académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- a.-La persona que ejerce la Dirección del Departamento, quien lo preside.*
- b.-Las personas Coordinadoras de las Unidades del Departamento formalmente constituidas.*
- c.- La cantidad adicional de personas funcionarias del Departamento necesaria hasta completar un máximo de diez personas funcionarias, además de la persona que ejerza la dirección, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el Departamento, quienes contarán con suplentes.*
- d.-Una Representación Estudiantil correspondiente al 25% del total de los Miembros del Consejo de Departamento, nombrada por la FEITEC, de acuerdo con su normativa. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante.*

La Representación Estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga. Los suplentes no contarán para el cálculo del quórum.

Cuando la Representación Estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la Presidencia del Órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la Presidencia del Órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la Presidencia del Órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la Persona Presidente del Órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la Representación Estudiantil.

Artículo reformado por el Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3188, Artículo 8, del 02 de setiembre de 2020. Publicado en fecha 4 de setiembre del 2020 mediante Gaceta Número 680-2020 de fecha 3 de setiembre del 2020.”

9. El señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, presentó, en la Sesión Ordinaria No. 3275, del 10 de agosto de 2022, una propuesta de reforma de los artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los siguientes términos:

“RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica enuncia:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica enuncia lo siguiente:

“Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”

3. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

Política 5: Gestión Institucional

Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.

Política 6: Calidad

Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.

Política 11: Convivencia Institucional

Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.

4. El “Modelo Académico” del Instituto Tecnológico de Costa Rica plantea, en el punto 4.1, lo siguiente:

“4.1 UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:

- a. *Promueve el respeto por las diferencias entre las personas.*
- b. *Desarrolla un ambiente integral que propicia la permanencia satisfactoria y el buen rendimiento de las personas que conforman la comunidad institucional.*
- c. *Propicia relaciones interpersonales óptimas y provechosas.*
- d. *Establece mecanismos de comunicación que facilitan la interacción y la información clara, completa, relevante y oportuna entre las personas de la comunidad institucional.*
- e. *Promueve un tipo de liderazgo participativo y comprometido, que fortalece la democracia interna y la toma de decisiones oportunas y pertinentes.*

f. Propicia el desarrollo personal y profesional, individual y colectivo en un ambiente de motivación, flexibilidad, comunicación ágil, oportuna y efectiva para que todas las personas de la institución se desempeñen apropiadamente en las diferentes actividades.”

5. Los artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico enuncian lo siguiente:

“ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

a. El Director del Departamento

b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento

Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)

c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018

Artículo 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades

b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.

Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)

Artículo 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afin a la actividad del Departamento.
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.
- c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.
- b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.
- d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.
- e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.

Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.

Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.

Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009.Gaceta No.282

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.

En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 52 bis del Estatuto Orgánico establece la conformación de la Asamblea Plebiscitaria de departamento de apoyo académico; el artículo 53 de la misma norma define las funciones de la Asamblea Plebiscitaria, en materia de elección y remoción de directores departamento y coordinadores de unidad, mientras que el artículo 58 detalla los requisitos que deben tener quienes deseen ocupar el cargo de dirección o coordinación. No obstante, realizando un análisis integral de la estructura funcional y organizacional del Tecnológico de Costa Rica, notamos que la normativa citada no considera la particularidad de algunos departamentos o unidades, donde se asume que institucionalmente todas tienen una composición similar, aplicándoles el mismo mecanismo.
2. Las actividades que realizan algunas de las unidades de un mismo departamento, pueden llegar a ser sumamente diferentes, donde estas no se relacionan entre sí en nada, el ejemplo más claro y notorio dentro de nuestro Instituto es el mismo Departamento de Servicios Generales, instancia que se compone de seis unidades con funciones completamente distintas entre sí, situación que pone en desventaja la elección de las coordinaciones, pues al utilizar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de departamento para realizar las elecciones de coordinadores, provoca que personas ajenas al quehacer de la unidad interesada en el proceso de elección, emitan su voto sobre la elección de esa coordinación, generalmente sin un buen criterio para ello. Esto provoca que en ocasiones sea difícil lograr el interés de funcionarios de otras unidades, para que participen en los procesos electorales para elegir las coordinaciones, esto amenaza dichos procesos, pues dificulta que se logre el mínimo de votos según la normativa institucional, necesarios para que la elección se concrete.
3. A este Consejo Institucional le parece que lo más apropiado es que las personas que van a trabajar directamente con el nuevo(a) coordinador(a) por elegir, sean los únicos que decidan, quién debe ocupar el cargo por medio de su voto.
4. Es importante valorar y administrar el impacto en materia de clima organizacional, que generan procesos de elección con características como las señaladas. Es de suma relevancia para la consecución del

objetivo de esta propuesta, realizar además un análisis institucional para determinar con certeza, en que departamentos o unidades se presentan situaciones similares a las indicadas en los procesos de elección de coordinaciones o direcciones.

5. Con fundamento en lo anterior se considera pertinente proponer a consideración del Consejo Institucional una reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia. Con la siguiente redacción:

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>ARTÍCULO 52 (BIS) <i>La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:</i> <i>a. El Director del Departamento</i> <i>b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento</i> <i>Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</i> <i>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i> <i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i></p>	<p>ARTÍCULO 52 (BIS) <i>La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:</i> <i>a. El Director del Departamento</i> <i>b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento</i> <i>Inciso b modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-053-03, del 19 de marzo del 2003. (Gaceta 150)</i> <i>c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i> <i>Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018. Publicado en Gaceta 511, del 05 de junio de 2018</i> <i>d. En los Departamentos donde operen unidades oficialmente creadas, serán los funcionarios de cada Unidad involucrada en el proceso electoral, junto con el Director de Departamento, los que integrarán la Asamblea Plebiscitaria para los procesos de elección o remoción de su coordinador si correspondiera. Los funcionarios deben estar nombrados por</i></p>

Artículo actual	Artículo Propuesto
	<p><i>tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo.</i></p> <p><i>Estas condiciones se deben cumplir, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo para esta elección.</i></p> <p><i>Esta constitución únicamente para esta acción y será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</i></p>
<p>Artículo 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, así como a quienes coordinen las unidades</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento o la coordinación de unidad. La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento sobre esta materia tiene carácter vinculante y contra la misma no caben recursos de revocatoria ni de apelación.</p> <p><i>Inciso modificado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 2504, Artículo 7, del 15 de marzo del 2007 (Gaceta No. 220)</i></p>	<p>ARTÍCULO 53 Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:</p> <p>a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, excepto las coordinaciones que serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.</p> <p>b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.</p> <p><i>La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.</i></p> <p><i>Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.</i></p>
<p>Artículo 58 Para ser Director de Departamento se requiere:</p>	<p>ARTICULO 58 Para ser Director de Departamento se requiere:</p>

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>d. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>e. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser coordinador de unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</p> <p>d. Contar con al menos dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p> <p>e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.</p> <p>Inciso e) así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria Número 3263, Artículo 9 de 11 de mayo del 2022.</p> <p>Publicado en fecha 17 de mayo del 2022 mediante la Gaceta Número 913-2022 de fecha 16 de mayo del 2022.</p> <p>Los directores y coordinadores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.</p> <p>Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.</p> <p>Los coordinadores durarán en sus funciones cuatro años.</p> <p>Modificación Aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión No.2615. Artículo 12, del 25 de junio del 2009. Gaceta No.282 Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere</p>	<p>a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.</p> <p>b. Estar nombrado por tiempo indefinido.</p> <p>c. Laborar para la Institución con jornada de, medio tiempo o más.</p> <p>d. Haber laborado para la Institución, con una jornada de medio tiempo o más, y por un período mayor o igual a dos años.</p> <p>e. Contar con, al menos, dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.</p> <p>Para ser Coordinador de Unidad de Departamento se requiere:</p> <p>a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.</p> <p>b. Laborar para la Institución con una jornada del 100% en aquellos casos donde la remuneración por esta labor sea un recargo al puesto base, o mínimo de medio tiempo, cuando para esta coordinación, exista una plaza.</p> <p>c. Haber laborado, a medio tiempo o más, mínimo durante tres años para la Institución.</p> <p>d. Contar con, al menos, tres años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.</p> <p>e. Poseer una formación académica mínima de Técnico Medio, en un área afín a la actividad de la Unidad para la cual se postula como candidato(a), además de los requisitos establecidos en el estudio para dicho cargo, que al efecto emitirá el Departamento de Recursos Humanos.</p> <p>Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, excepto los coordinadores de las unidades los cuales serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.</p> <p>Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.</p>

Artículo actual	Artículo Propuesto
<p><i>obtener una votación afirmativa mayor que el 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento.</i></p> <p><i>En los departamentos de apoyo académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p><i>En los departamentos académicos, el valor del voto electoral de cada sector se definirá en el Código de Elecciones con base en los porcentajes de representación de cada sector establecidos en el Estatuto Orgánico.</i></p> <p><i>En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación. En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p>	<p><i>Los coordinadores durarán en sus funciones 4 años y no podrán ser electos por más de cuatro períodos consecutivos.</i></p> <p><i>Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad.</i></p> <p><i>En los departamentos de Apoyo Académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p> <p><i>En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación.</i></p> <p><i>En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.</i></p>

SE PROPONE:

- a. Reformar los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los siguientes términos:

ARTÍCULO 52 (BIS)

La Asamblea Plebiscitaria de Departamento de apoyo académico estará integrada de la siguiente manera:

- a. El Director del Departamento
- b. Todos los funcionarios que laboren en ese departamento, nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo completo. Estas condiciones deben cumplirse por lo menos seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo de la Asamblea Plebiscitaria del Departamento.

- c. Los departamentos de apoyo académico de la VIESA y sus homólogos de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos tendrán además una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de miembros de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.
- d. En los Departamentos donde operen unidades oficialmente creadas, serán los funcionarios de cada Unidad involucrada en el proceso electoral, junto con el Director de Departamento, los que integrarán la Asamblea Plebiscitaria para los procesos de elección o remoción de su coordinador si correspondiera. Los funcionarios deben estar nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo.

Estas condiciones se deben cumplir, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo para esta elección.

Esta constitución únicamente para esta acción y será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

ARTÍCULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, excepto las coordinaciones que serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.

Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.

ARTICULO 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.

Estar nombrado por tiempo indefinido.

Laborar para la Institución con jornada de, medio tiempo o más.

Haber laborado para la Institución, con una jornada de medio tiempo o más, y por un período mayor o igual a dos años.

Contar con, al menos, dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.

Para ser Coordinador de Unidad de Departamento se requiere:

Tener nombramiento a tiempo indefinido.

Laborar para la Institución con una jornada del 100% en aquellos casos donde la remuneración por esta labor sea un recargo al puesto base, o mínimo de medio tiempo, cuando para esta coordinación, exista una plaza.

Haber laborado, a medio tiempo o más, mínimo durante tres años para la Institución.

Contar con, al menos, tres años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.

Poseer una formación académica mínima de Técnico Medio, en un área afín a la actividad de la Unidad para la cual se postula como candidato(a), además de los requisitos establecidos en el estudio para dicho cargo, que al efecto emitirá el Departamento de Recursos Humanos.

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, excepto los coordinadores de las unidades los cuales serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones 4 años y no podrán ser electos por más de cuatro períodos consecutivos.

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad.

En los departamentos de Apoyo Académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación.

En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.”

- 10.** La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión No. 380, realizada el martes 16 de mayo del 2023, el siguiente acuerdo:

“Resultando que:

1. El Sr. Saúl Peraza Juárez, representante estudiantil ante el Consejo Institucional, presentó, en la Sesión Ordinaria No. 3275 del Consejo Institucional, del 10 de agosto de 2022, una propuesta de reforma de los artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico.

2. La propuesta pretende, en cuanto al artículo 52 bis, que se agregue un inciso d con el siguiente texto:

d. En los Departamentos donde operen unidades oficialmente creadas, serán los funcionarios de cada Unidad involucrada en el proceso electoral, junto con el Director de Departamento, los que integrarán la Asamblea Plebiscitaria para los procesos de elección o remoción de su coordinador si correspondiera. Los funcionarios deben estar nombrados por tiempo indefinido y con una jornada no menor a medio tiempo.

Estas condiciones se deben cumplir, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación del padrón definitivo para esta elección.

Esta constitución únicamente para esta acción y será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento.

3. La propuesta pretende, en cuanto al artículo 53, que se modifiquen los textos de los incisos a y b para que se lea de la siguiente manera:

a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, excepto las coordinaciones que serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.

b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.

Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.

4. La propuesta pretende, en cuanto al artículo 53, que su texto sea el siguiente:

ARTÍCULO 53

Corresponde a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento:

- a. Elegir a las personas que ejerzan la dirección de ese departamento, excepto las coordinaciones que serán electas por la Asamblea Plebiscitaria de la unidad respectiva.*
- b. Remover del cargo, por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen, a las personas que ejerzan la dirección del departamento, excepto en el caso de las coordinaciones de las unidades en cuyos casos los coordinadores serán removidos por causas graves o cuando incurran en acciones u omisiones inconvenientes o perjudiciales para los intereses institucionales o del órgano que dirigen por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.*

La resolución de la Asamblea Plebiscitaria de Departamento y de cada Unidad sobre esta materia, tiene carácter vinculante y contra la misma no cabe recurso de revocatoria ni de apelación.

Para esta única acción, la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva, será el equivalente a la Asamblea Plebiscitaria de departamento.

ARTICULO 58

Para ser Director de Departamento se requiere:

- a. Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento.*
- b. Estar nombrado por tiempo indefinido.*
- c. Laborar para la Institución con jornada de, medio tiempo o más.*
- d. Haber laborado para la Institución, con una jornada de medio tiempo o más, y por un período mayor o igual a dos años.*
- e. Contar con, al menos, dos años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad del Departamento.*

Para ser Coordinador de Unidad de Departamento se requiere:

- a. Tener nombramiento a tiempo indefinido.*
- b. Laborar para la Institución con una jornada del 100% en aquellos casos donde la remuneración por esta labor sea un recargo al puesto base, o mínimo de medio tiempo, cuando para esta coordinación, exista una plaza.*
- c. Haber laborado, a medio tiempo o más, mínimo durante tres años para la Institución.*
- d. Contar con, al menos, tres años de experiencia comprobada en labores relacionadas con la actividad de la unidad.*
- e. Poseer una formación académica mínima de Técnico Medio, en un área afín a la actividad de la Unidad para la cual se postula como candidato(a), además de los requisitos establecidos en el estudio para dicho cargo, que al efecto emitirá el Departamento de Recursos Humanos.*

Los directores serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de Departamento, excepto los coordinadores de las unidades los cuales serán electos por la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad respectiva.

Los directores deberán ejercer sus funciones en jornada de tiempo completo, durarán en sus funciones cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos.

Los coordinadores durarán en sus funciones 4 años y no podrán ser electos por más de cuatro períodos consecutivos.

Para ser electo Director de Departamento o coordinador de unidad se requiere obtener una votación afirmativa mayor al 40% del total de votos electorales de la Asamblea Plebiscitaria del respectivo departamento o unidad.

En los departamentos de Apoyo Académico, el total de votos electorales es igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

En estos departamentos, si la cantidad de funcionarios del sector administrativo que cumple con los requisitos para pertenecer a la Asamblea Plebiscitaria de Departamento es menor que la cantidad de votos electorales posibles para dicho sector, los funcionarios administrativos junto con el director y los profesores acreditados constituirán el 75% de dicha asamblea y el sector estudiantil mantendrá el 25% de participación.

En este caso particular, el valor del voto electoral de cada miembro de la Asamblea Plebiscitaria es igual a uno y el total de votos electorales del departamento académico será igual a la cantidad de electores inscritos en el padrón definitivo.

5. *La Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia al Bach. Jerson Hernández Rojas, Coordinador Unidad de Seguridad y Vigilancia, Bach. Mariano Jiménez Ramírez, Coordinador Unidad de Archivo y Comunicaciones, Bach. Carlos Quesada Mora, Coordinador Unidad de Transportes, Dipl. Gerardo José Solano Romero, Coordinador Unidad de Conserjería, Dra. Gabriela Montero Rodríguez, Coordinadora Restaurante Institucional y el MED. Daniel Villavicencio Coto, Coordinador Unidad de Publicaciones, todas personas que ejercen la coordinación de Unidades del Departamento de Servicios Generales, en la reunión No. 365, realizada el 08 de setiembre del 2022.*

6. *Mediante el oficio SCI-921-2022 se solicitó criterio a las personas que ejercen las coordinaciones de las Unidades del Departamento de Servicios Generales, en los siguientes términos:*

En el marco del conversatorio realizado el día de hoy 06 de setiembre del 2022 en la reunión No. 365 de la Comisión de Estatuto Orgánico, me permito formalizar la solicitud de observaciones a la propuesta "Reforma a los Artículos 52 bis, 53 y 58 del Estatuto Orgánico para establecer un nuevo mecanismo de elección de coordinaciones de las unidades en departamentos de apoyo a la academia".

7. *El oficio SCI-921-2022 fue respondido mediante oficio sin número de consecutivo, fechado 29 de setiembre del 2022, en los siguientes términos:*

En atención al oficio No. SCI-921-2022, y en el marco del conversatorio realizado el día 06 de setiembre del 2022 en la reunión No. 365 de la

Comisión de Estatuto Orgánico, respetuosamente remitimos el criterio solicitado.

- 1. La propuesta no es clara en el problema que pretende resolver.*
- 2. En el punto 2 de los considerandos, no es de recibo que se asegure que los electores de otras unidades lo hagan sin criterio alguno, afirmación sobre la que no se aporta estudio que refleje lo señalado.*
- 3. En este mismo apartado se indica que en ocasiones es difícil lograr el interés de los compañeros de las unidades que no están en el proceso de elección directamente, sin embargo, a la fecha sí se ha logrado una buena participación como proceso democrático, además los postulantes a puestos de coordinación siempre han alcanzado y superado el porcentaje requerido.*
- 4. Las diferencias entre las Unidades del Departamento de Servicios Generales, destacadas en la propuesta, lejos de propiciar separaciones se convierten en elementos de congruencia, toda vez que involucran al departamento en procesos de elección democráticos, con pequeños espacios de disertación y toma de decisiones.*
- 5. De aprobarse esta propuesta excluiría a tres funcionarios que pertenecen al departamento, pero no a una unidad en particular, que a la fecha sí participan en los procesos de elección.*
- 6. Limitar a 4 períodos consecutivos podría llevar a niveles de "incompetencia electoral" a la unidad, considerando que las coordinaciones son por recargo al puesto base y podría presentarse en el tiempo casos en donde solo haya una persona que cumpla los requisitos o bien interesada en el puesto mencionado, situación que comprometería la estabilidad de la unidad.*
- 7. El procedimiento empleado según nuestra experiencia ha demostrado ser eficiente, y propicia la participación en la delimitación que la normativa institucional establece.*
- 8. En la reunión No. 367 la Comisión de Estatuto Orgánico brindó audiencia al Máster Aaron Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, para realizar un conversatorio sobre la propuesta de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico. Producto del conversatorio realizado se consigna en la minuta de la reunión lo siguiente:
Luego de discutir ampliamente entre las personas integrantes de esta comisión y el señor Román Sánchez sobre el espíritu de la propuesta, se concluye que el fin de la propuesta no queda claro, además no se tiene clara la problemática que se desea resolver con la misma, pues según datos facilitados por el señor Román Sánchez, las elecciones en el Departamento de Servicios Generales superan la participación del 90% de sus funcionarios, y los casos que se ausentan son totalmente justificables tales como son: personeros de Seguridad que se encuentran en roles fuera de la hora de la elección y personeros de Transportes que se encuentran en gira.*
- 9. Según lo establece el artículo 64, inciso b, del Estatuto Orgánico, las personas que ejercen la coordinación de una Unidad de un Departamento de apoyo académico son integrantes del Consejo de ese Departamento.*

Considerando que:

1. *La propuesta presentada por el Sr. Saúl Peraza Juárez de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico no es clara en el problema que se pretende resolver con su aprobación.*
2. *En la propuesta de reforma se afirma, en el considerando 2, “Las actividades que realizan algunas de las unidades de un mismo departamento, pueden llegar a ser sumamente diferentes, donde estas no se relacionan entre sí en nada, el ejemplo más claro y notorio dentro de nuestro Instituto es el mismo Departamento de Servicios Generales, instancia que se compone de seis unidades con funciones completamente distintas entre sí, situación que pone en desventaja la elección de las coordinaciones, pues al utilizar el padrón de la Asamblea Plebiscitaria de departamento para realizar las elecciones de coordinadores, provoca que personas ajenas al quehacer de la unidad interesada en el proceso de elección, emitan su voto sobre la elección de esa coordinación, generalmente sin un buen criterio para ello. Esto provoca que en ocasiones sea difícil lograr el interés de funcionarios de otras unidades, para que participen en los procesos electorales para elegir las coordinaciones, esto amenaza dichos procesos, pues dificulta que se logre el mínimo de votos según la normativa institucional, necesarios para que la elección se concrete”, sin que se presente prueba alguna de que las personas votantes emitan su voto “generalmente sin un buen criterio para ello”, afirmación que no es aceptada por las personas coordinadoras de las Unidades del Departamento de Servicios Generales tal como se indica en el oficio emitido en respuesta a la consulta del memorando SCI-921-2022, según se consigna en el resultando 7. Además, de acuerdo con lo expresado por el Master Aaron Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, y según se consigna en la minuta de la reunión No. 367 de la Comisión de Estatuto Orgánico, la participación en los procesos de votación supera el 90% y por ello no tiene validez la afirmación del proponente de que “sea difícil lograr el interés de funcionarios de otras unidades, para que participen en los procesos electorales para elegir las coordinaciones, esto amenaza dichos procesos, pues dificulta que se logre el mínimo de votos según la normativa institucional, necesarios para que la elección se concrete”, lo que se confirma con el planteamiento de las personas coordinadoras que afirman que “a la fecha si se ha logrado una buena participación como proceso democrático, además los postulantes a puestos de coordinación siempre han alcanzado y superado el porcentaje requerido”.*
3. *De los conversatorios realizados en la Comisión de Estatuto Orgánico, primero en la reunión No. 365 con las personas que ejercen las coordinaciones de las Unidades del Departamento de Servicios Generales, y segundo en la reunión No. 367 con el Master Aaron Román Sánchez, Director del Departamento de Servicios Generales, se llega a la conclusión de que no es necesario modificar el procedimiento vigente de elección de los coordinadores de Unidad de los Departamentos de apoyo académico.*
4. *La situación descrita en la propuesta de reforma de los artículos 52 bis, 53 y 58, en cuanto a que las unidades de un Departamento de apoyo académico atiendan tareas y funciones de naturaleza muy diferente se limita al Departamento de Servicios Generales, instancia de la que se ha*

tenido la posición de que la reforma es innecesaria, tanto en la opinión unánime de las personas que ejercen las coordinaciones de ese Departamento (como consta en el resultando 7), como de la persona que ejerce la Dirección del Departamento.

5. *La posibilidad de que las personas funcionarias de una Unidad de un Departamento de apoyo académico puedan desempeñar tareas en otra unidad de su departamento, sin que ello requiera de mayores trámites burocráticos, es importante para incrementar la eficacia y la eficiencia de los servicios que prestan los Departamentos de apoyo académico, lo que es totalmente congruente con las disposiciones de la Política General 5. La reforma que se analiza exigiría que las personas de las unidades de los Departamentos de apoyo académico tuvieran que estar estrictamente asignadas a una Unidad, para tener certeza de a que Asamblea Plebiscitaria pertenecen, situación para la que no se han brindado elementos que sustenten alguna mejora en el incremento de la eficacia y de la eficiencia del servicio que prestan los Departamentos de apoyo a la academia.*
6. *Las personas coordinadoras de las Unidades de los Departamentos de apoyo a la academia integran el Consejo de Departamento, razón por la que sus decisiones afectan a la totalidad de personas que integran el Departamento y no solo a quienes pertenecen a las unidades que coordinan. De esto se desprende que toda persona que es parte de una Departamento de apoyo académico, y que reúne los requisitos para participar como elector, tiene interés legítimo en la elección de las personas que coordinan las Unidades de su Departamento, en general y no solo de la unidad a la que pertenece.*
7. *La propuesta de reforma en análisis pretende la modificación de los incisos b, c, d y e de los requisitos exigidos para aspirar a la coordinación de una Unidad en Departamentos de apoyo académico, sin que la propuesta fundamente, ni siquiera de manera sucinta, la necesidad, conveniencia o razonabilidad de la reforma, razón por la que se está ante una situación de falta de atinencia en estas pretensiones.*

Se acuerda:

1. *Dictaminar negativamente la propuesta de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico presentada por el Sr. Saúl Peraza Juárez en la Sesión Ordinaria No. 3275 del Consejo Institucional, del 10 de agosto de 2022.”*
11. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 10, fue sometido a consulta de la Comunidad Institucional por espacio de veinte días hábiles, según acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3310, Artículo 7, del 24 de mayo de 2023.
12. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3310, Artículo 7, no se recibieron observaciones.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico brindó dictamen negativo a la propuesta de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Sr. Saúl Peraza Juárez en la Sesión Ordinaria No. 3275 del Consejo Institucional, del 10 de agosto de 2022, según se consigna en el resultando 10.
2. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. No aprobar la propuesta de reforma de los artículos 52 BIS, 53 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, presentada por el Sr. Saúl Peraza Juárez en la Sesión Ordinaria No. 3275 del Consejo Institucional, del 10 de agosto de 2022.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3322, Artículo 9, del 09 de agosto de 2023.